

**PERÚ****Ministerio
de Economía y Finanzas****Central de
Compras Públicas -
PERÚ COMPRAS****JEFATURA***"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"**"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"***VISTOS:**

El recurso de apelación interpuesto por la empresa ST CASMA E.I.R.L., recibido el 04 de diciembre de 2023; el Informe N° 000182-2023-PERÚ COMPRAS-DAM, de fecha 06 de diciembre de 2023, emitido por la Dirección de Acuerdos Marco; el Informe N° 000023-2024-PERÚ COMPRAS-OAJ, de fecha 17 de enero de 2024, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica de la Central de Compras Públicas – PERÚ COMPRAS, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Formato para la Exclusión de Proveedores N° 2533-2023, emitido el 22 de noviembre de 2023, cuya notificación se realizó el 28 de noviembre de 2023, a través del correo electrónico: administrador.acuerdos@perucompras.gob.pe, la Dirección de Acuerdos Marco, en adelante "la DAM", señaló que producto de la revisión efectuada a las órdenes de compra publicadas del 16 al 31 de octubre de 2023, correspondientes al Acuerdo Marco EXT-CE-2021-6, evidenció que la empresa ST CASMA E.I.R.L. al rechazar la Orden de Compra Electrónica OCAM-2023-1557-30-0 (Orden de Compra Electrónica OCAM-2023-1557-30-1), bajo las causales de: *F. Firmas y sellos; G. Monto de OC y L. Plazo de entrega*, incumplió los términos y condiciones a los que se adhirió y sometió al formalizar el mencionado Acuerdo Marco;

Que, asimismo, en el referido Formato para la Exclusión de Proveedores se señaló como fundamento de la exclusión que la Orden de Compra Digitalizada (Orden de Compra – Guía de Internamiento N° 0000126) guarda exacta relación con la Orden de Compra Electrónica OCAM-2023-1557-30-0 (Orden de Compra Electrónica OCAM-2023-1557-30-1); por lo que, corresponde la exclusión de la citada empresa del Acuerdo Marco EXT-CE-2021-6, por el plazo de tres (3) meses, conforme a la Cláusula Cuarta del referido Acuerdo Marco, operando en forma automática, de acuerdo a lo establecido en el punto 7) del literal h) del numeral 7.1 y del numeral 7.4 de la Directiva N° 021-2017-PERÚ COMPRAS, "Lineamientos para la exclusión e inclusión de los proveedores adjudicatarios de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco", aprobada por Resolución Jefatural N° 086-2017-PERÚ COMPRAS, modificada y actualizada en su Versión 2.0 por la Resolución Jefatural N° 009-2020-PERÚ COMPRAS;

Que, el literal e) del artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1018, Decreto Legislativo que crea la Central de Compras Públicas - PERÚ COMPRAS, establece como funciones de este organismo ejecutor, entre otros, la de promover y conducir los procesos de selección para la generación de Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco para la adquisición de bienes y servicios, así como suscribir los acuerdos marco correspondientes;

Que, el literal e) del artículo 5 del Reglamento de Organización y Funciones de la Central de Compras Públicas - PERÚ COMPRAS, en adelante "ROF", aprobado por Decreto Supremo N° 052-2019-EF, establece como función de PERÚ COMPRAS, promover y conducir los procedimientos de selección de proveedores para la generación de Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco, así como, formalizar los acuerdos correspondientes y encargarse de su gestión y administración;

**PERÚ****Ministerio
de Economía y Finanzas****Central de
Compras Públicas -
PERÚ COMPRAS****JEFATURA***"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"**"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"*

Que, el literal g) del artículo 32 del ROF, preceptúa que la DAM aprueba la exclusión de proveedores de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco y, de conformidad con el artículo 31 del ROF, depende jerárquica y funcionalmente de la Jefatura de PERÚ COMPRAS;

Que, por tal razón, corresponde a la Jefatura de PERÚ COMPRAS, resolver los recursos de apelación planteados por los proveedores adjudicatarios en materia de exclusión de proveedores de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco;

Del recurso de apelación

Que, a través del Escrito N° 01-2023-ST.C, recibido el 04 de diciembre de 2023, la empresa ST CASMA E.I.R.L, en adelante "la apelante", interpuso recurso de apelación contra el Formato para la Exclusión de Proveedores N° 2533-2023;

Que, la apelante cuestiona su exclusión de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco EXT-CE-2021-6, argumentando que la Orden de Compra Digitalizada (Orden de Compra – Guía de Internamiento N° 0000126), no guarda relación con las condiciones establecidas en la Orden de Compra OCAM-2023-1557-30-0 (Orden de Compra Electrónica OCAM-2023-1557-30-1), debido a observaciones relacionadas con las firmas y sellos, monto de la Orden de Compra y plazo de entrega, por ello, ejerció su facultad de rechazo de la referida Orden de Compra Electrónica, bajo la causal de: "*F. Firmas y sellos; G. Monto de OC y L. Plazo de Entrega*", por lo que, a su entender, debe declararse fundado su recurso de apelación, dejarse sin efecto la ejecución de garantía y revertirse la exclusión del mencionado Acuerdo Marco;

Que, con Informe N° 000182-2023-PERÚ COMPRAS-DAM, del 06 de diciembre de 2023, la DAM eleva a la Jefatura de la Central de Compras Públicas – PERÚ COMPRAS, el recurso de apelación interpuesto;

Que, de conformidad con lo previsto en el artículo 31 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, y el artículo 113 de su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, en adelante el "Reglamento de la Ley N° 30225", la contratación a través de Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco se realiza sin mediar procedimiento de selección, siempre y cuando los bienes y/o servicios formen parte de dichos Catálogos;

Que, el literal f) del numeral 115.1, del artículo 115 del Reglamento de la Ley N° 30225 señala que, el perfeccionamiento de un Acuerdo Marco entre PERÚ COMPRAS y los proveedores adjudicatarios supone para estos últimos la aceptación de los términos y condiciones establecidos como parte de la convocatoria respecto a la implementación o extensión de la vigencia para formar parte de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco, entre los cuales pueden establecerse causales de suspensión, exclusión, penalidades, u otros;

Que, asimismo el artículo 116 del Reglamento de la Ley N° 30225, contempla como una de las causales de exclusión de los proveedores adjudicatarios de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco, al incumplimiento de las condiciones expresamente contempladas en el Acuerdo Marco;

Que, según lo establecido en el numeral 7.6 de las Reglas Estándar del Método Especial de Contratación a través de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco – Tipo I Modificación III, en adelante las "Reglas Estándar", es responsabilidad del proveedor seleccionar de manera correcta los supuestos que justificarían el rechazo;

**PERÚ****Ministerio
de Economía y Finanzas****Central de
Compras Públicas -
PERÚ COMPRAS****JEFATURA***"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"**"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"*

correspondiendo a PERÚ COMPRAS verificar dichos supuestos. El rechazo injustificado dará lugar a la exclusión del proveedor;

Que, aunado a ello, el numeral 8.3.5 de la Directiva N° 006-2021-PERÚ COMPRAS, aprobada mediante Resolución Jefatural N° 139-2021-PERÚ COMPRAS, denominada "Lineamientos para la implementación y operación del Catálogo Electrónico de Acuerdos Marco" precisa que, la DAM realizará periódicamente la revisión y evaluación de los Catálogos Electrónicos vigentes, en el marco de la mejora continua de la herramienta;

Respecto de las firmas y sellos de la Orden de Compra – Guía de Internamiento N° 0000126

Que, de la Orden de Compra – Guía de Internamiento N° 0000126, emitida con fecha 16 de octubre de 2023, se advierte que ésta ha sido suscrita por la Administradora (e), Lic. Adm. Jani Lluith Cáceres Burga, Administradora (e) de la Gerencia Administrativa de Amazonas – Ministerio Público, siendo que, mediante Oficio N° 000002-2024-MP-FN-UEDFAMAZ-ARAB, la referida entidad comunica que, con Resolución de Presidencia N° 002859-2023-MP-FN-PJFSAMAZONAS, de fecha 05 de septiembre de 2023, se encarga a la señora Jani Lluith Cáceres Burga el puesto de Jefe del Área de Abastecimiento de la Unidad Ejecutora N° 0009 – Gerencia Administrativa del Distrito Fiscal de Amazonas;

Que, en este extremo, queda evidenciado que la persona que suscribe la Orden de Compra Digitalizada (Orden de Compra – Guía de Internamiento N° 0000126), publicada en la Plataforma de Catálogos Electrónicos, fue autorizada por el funcionario responsable de su validación, corroborándose la competencia con la que cuenta la referida funcionaria para emitir y autorizar las órdenes de compra, conforme a lo comunicado por la entidad;

Que, en mérito a lo expuesto, lo aducido por la apelante, en este extremo, carece de asidero fáctico y legal, configurándose el incumplimiento a los términos y condiciones contemplados en la Cláusula Segunda del Acuerdo Marco EXT-CE-2021-6;

Respecto del monto de la Orden de Compra – Guía de Internamiento N° 0000126

Conforme puede advertirse de la Orden de Compra Electrónica OCAM-2023-1557-30-0 (Orden de Compra Electrónica OCAM-2023-1557-30-1), el monto total contratado por la adquisición de 70 impresoras multifuncional láser, por la Gerencia Administrativa de Amazonas – Ministerio Público, asciende a S/ 27,101.06 (Veintisiete mil ciento un con 06/100 soles), incluido el Impuesto General a las Ventas – IGV;

Que, a su turno, la Orden de Compra Digitalizada (Orden de Compra – Guía de Internamiento N° 0000126), es emitida por el mismo monto, sin embargo, en el desgagado no contempla la afectación del Impuesto General a las Ventas – IGV;

Que, sobre el particular, conforme a lo señalado en el Oficio N° 000002-2024-MP-FN-UEDFAMAZ-ARAB, la razón por la que no se ha considerado la afectación del IGV en la Orden de Compra – Guía de Internamiento N° 0000126, es que la empresa ST CASMA E.I.R.L. con R.U.C. N° 20609592789, tiene domicilio fiscal en la Amazonía, precisamente en la siguiente dirección: Jr. Ricardo Palma N° 770 – San Martín – San Martín – La Banda de Shilcayo, por tanto, se encuentra exonerada del pago del IGV, al amparo de lo resuelto en el Acuerdo de Sala Plena N° 03-2018-TCE;

**PERÚ****Ministerio
de Economía y Finanzas****Central de
Compras Públicas -
PERÚ COMPRAS****JEFATURA***"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"**"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"*

Que, en mérito a lo expuesto, lo aducido por la apelante, en este extremo, carece de asidero fáctico y legal, configurándose el incumplimiento a los términos y condiciones contemplados en la Cláusula Segunda del Acuerdo Marco EXT-CE-2021-6;

Sobre el plazo de entrega consignado en las órdenes de compra

Que, de la verificación de la Orden de Compra Digitalizada (Orden de Compra – Guía de Internamiento N° 0000126), se advierte como plazo de entrega lo siguiente: “DE ACUERDO A LA OCAM-2023-1557-30-1”; es decir, el plazo de entrega es el consignado en la Orden de Compra Electrónica OCAM-2023-1557-30-1, esto es, “del 22/10/2023 al 2/11/2023”;

Que, de la revisión realizada se evidencia que, respecto a la información relacionada al “Plazo de entrega”, la Orden de Compra Digitalizada hace alusión a lo indicado en la Orden de Compra Electrónica, por lo que, ambos documentos coinciden y se complementan al respecto;

Que, en mérito a lo expuesto, lo aducido por la apelante, en este extremo, carece de asidero fáctico y legal, configurándose el incumplimiento a los términos y condiciones contemplados en la Cláusula Segunda del Acuerdo Marco EXT-CE-2021-6;

Respecto al pedido de dejar sin efecto la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento

Que, la apelante, adicionalmente, solicita dejar sin efecto la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento, por un monto equivalente de S/ 2,000.00 (Dos mil con 00/100 soles);

Que, conforme lo establecido en el numeral 2.8 y el Capítulo VIII de las Reglas Estándar, la exclusión del proveedor de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco genera la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento a favor de PERÚ COMPRAS, salvaguardando con ello la finalidad de dicha garantía monetaria;

Que, bajo dicho marco, la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento del Acuerdo Marco EXT-CE-2021-6, se configura como consecuencia de la exclusión aplicada a la apelante mediante Formato para la Exclusión de Proveedores N° 2533-2023;

Que, en atención a lo señalado en los considerandos precedentes, lo aducido por la apelante, en este extremo, carece de asidero fáctico y legal, acreditándose la correcta ejecución de la garantía presentada por la apelante;

Respecto a la exclusión

Que, el artículo 116 del Reglamento contempla como causales de exclusión de los proveedores adjudicatarios de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco, entre otros supuestos, al incumplimiento de las condiciones expresamente previstas en el Acuerdo Marco, en cuyo caso la exclusión se efectúa conforme a las consideraciones establecidas en dicho acuerdo;

Que, en ese sentido, el numeral 7.1 de las Disposiciones Generales de la Directiva N° 021-2017-PERÚ COMPRAS, denominada “Lineamientos para la exclusión e inclusión de los proveedores adjudicatarios de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco”, aprobada por Resolución Jefatural N° 086-2017-PERÚ COMPRAS, modificada y actualizada en su Versión 2.0 por la Resolución Jefatural N° 009-2020-PERÚ COMPRAS, establece en su literal h), en mayor detalle, las causales de exclusión referidas al



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

Central de
Compras Públicas -
PERÚ COMPRAS

JEFATURA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

incumplimiento de las condiciones del Acuerdo Marco, señalando la siguiente conducta: *"(7) Rechaza la orden de compra o servicio, por un supuesto distinto al permitido en la documentación asociada, aplicable a cada Acuerdo Marco";*

Que, en consecuencia, la exclusión temporal de la apelante de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco obedeció al incumplimiento de los términos y condiciones establecidos en el Acuerdo Marco EXT-CE-2021-6, el cual es atribuible estrictamente a la apelante, no habiendo sido desvirtuado por ésta en su recurso de apelación, en razón de ello, corresponde desestimar el recurso interpuesto;

Con el visto bueno de la Gerencia General, y la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1018; la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF; la Directiva N° 021-2017-PERÚ COMPRAS, aprobada por Resolución Jefatural N° 086-2017-PERÚ COMPRAS, modificada y actualizada en su Versión 2.0 por la Resolución Jefatural N° 009-2020-PERÚ COMPRAS; y, en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 8 y el literal y) del artículo 9 del Reglamento de Organización y Funciones de la Central de Compras Públicas - PERÚ COMPRAS, aprobado por Decreto Supremo N° 052-2019-EF;

SE RESUELVE:

Artículo Primero. - Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por la empresa ST CASMA E.I.R.L., contra el Formato para la Exclusión de Proveedores N° 2533-2023, del 22 de noviembre de 2023, emitido por la Dirección de Acuerdos Marco, por los fundamentos expuestos en los considerandos de la presente Resolución.

Artículo Segundo. - Declarar que la presente Resolución agota la vía administrativa.

Artículo Tercero. - Encargar a la Oficina de Atención al Usuario y Gestión Documentaria, la notificación de la presente Resolución a la empresa ST CASMA E.I.R.L.

Artículo Cuarto. - Poner en conocimiento de la Dirección de Acuerdos Marco el contenido de la presente Resolución.

Artículo Quinto. - Disponer que la Oficina de Tecnologías de la Información realice la publicación de la presente Resolución en la sede digital de la Central de Compras Públicas – PERÚ COMPRAS (www.gob.pe/perucompras).

Regístrese y comuníquese.

Documento firmado digitalmente

LAURA LISSET GUTIERREZ GONZALES

Jefa (e) de la Central de Compras Públicas - PERÚ COMPRAS

Central de Compras Públicas - PERÚ COMPRAS